

# DE IURE

REVISTA JURÍDICA

ABRIL 2020



# LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MÉXICO.

Dr. Juan Manuel Rodríguez Valadez.

## Introducción

El sistema federal,<sup>2</sup> elevado a rango constitucional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce autonomía a las entidades (estados) que lo han conformado<sup>3</sup>, en el artículo 41, que se traduce en la facultad para expedir su Constitución local, y dictar leyes que más les acomoden (*sin contravenir el Pacto expresado en la federal*). Los estados, tienen características propias y legislan destacando sus particularidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla al municipio como la base de la división política, administrativa y territorial de los estados. Entonces, dentro de sus obligaciones de hacer, **los Estados** están obligados a fraccionarse y organizarse en municipios. Haciendo una acotación inicial, no todos asumen la figura municipal de la misma manera; por ejemplo, en el estado de Jalisco, hasta hace poco se contempló la figura del vicepresidente municipal<sup>4</sup>, que en otras entidades federativas se desconoció.

La reglamentación municipal *norma los servicios públicos que por ley le competen; donde los gobernados conozcan las reglas de trato social, derechos y obligaciones que su gobierno vecinal les ha establecido. Dicha reglamentación, es fundamento jurídico que describe al gobierno municipal en sus concepciones políticas y filosóficas. Es una facultad de los ayuntamientos, que ha evolucionado al tenor de disposiciones constitucionales y diversas disposiciones que ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia.*<sup>5</sup> La reglamentación goza de una amplia tradición y consistencia jurídica, no en vano es una de las fuentes del derecho administrativo de nuestros gobiernos.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> SANCHEZ DE LA BARQUERA Y ARROYO, Herminio. Fundamentos, teoría e ideas políticas. UNAM-III. Serie Ciencia Política, Núm. 1. México 2014.

<sup>3</sup> Como toda constitución federal, la LF establece una división de competencias entre la federación y las provincias. En el caso de la LF, esta división se caracteriza por una fuerte centralización legislativa y una descentralización administrativa. Véase BOTHE, Michael *Federalismo y autonomía regional*. p. 83. Disponible en <file:///C:/Users/HD-MONSTER/Downloads/Dialnet-FederalismoYAutonomiaRegional-249715.pdf>

<sup>4</sup> La desaparición de la figura del Vicepresidente Municipal a partir de los Ayuntamientos electos para el trienio 2004-2006. Al respecto, véase sitio web: [http://regidoresencontacto2012-2015.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/DictamenFiles/11\\_185\\_reg\\_ley\\_del\\_gobierno\\_y\\_la\\_admon\\_publica.pdf](http://regidoresencontacto2012-2015.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/DictamenFiles/11_185_reg_ley_del_gobierno_y_la_admon_publica.pdf)

<sup>5</sup> Un ejemplo lo constituye: 1001114. 142. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 1. **Distribución de Funciones entre las Entidades Políticas del Estado Mexicano** Primera Parte - SCJN Segunda Sección - Esfera estatal, Pág. 181.

<sup>6</sup> Véase **Facultad reglamentaria municipal sus límites**. 1001196. 224. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 1. **Distribución de Funciones entre las Entidades Políticas del Estado Mexicano** Primera Parte - SCJN Cuarta Sección - Esfera municipal, Pág. 287.

La facultad de reglamentos, forma parte de las potestades y obligaciones que la Constitución establece a los municipios en las fracciones II y V del artículo 115. Contiene las normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal, basadas en las necesidades, territorio, usos festivos de la población, características físicas, desarrollo económico, urbano y servicios que debe prestar cada ayuntamiento.

## I). La facultad reglamentaria

En la reglamentación municipal, los ayuntamientos vierten y hacen patente su modelo de gobierno, es una herramienta de los ayuntamientos del país, para hacer patente la dimensión y alcance que otorga el estado de derecho; cómo concibe ser escuela cívica de libertad y participación ciudadana, que desde antes de la Colonia se reconocía en el calpulli, traídas y fundadas por los colonizadores desde el 19 de abril de 1519 en Veracruz; aspecto fundamental en la independencia de México, pues desde esas épocas existía una gran diversidad de reglamentos: *Bandos y Ordenanzas Municipales*,<sup>7</sup> impuesta a los municipios por la organización de los partidos en el siglo XIX.

Durante el periodo posrevolucionario inmediato a 1917, la materia reglamentaria municipal, fue objeto de una sensible ampliación en el rubro de derecho social<sup>8</sup>, sin desconocer el control por parte de los gobiernos estatales.

En las constituciones Federal o Estatal, así como en sus leyes, existen extremos que no pueden ser aplicables por sí mismas, por ser de naturaleza general, y por ello, en los reglamentos hacen la previsión y precisión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las mismas, es a través de los reglamentos municipales, que los ayuntamientos ejercen legal y legítimamente sus funciones de administración y de gobierno, haciendo patente su concepto y calidad de gobierno vecinal.

Pese a ser la organización política más antigua de la humanidad, el Municipio se encuentra limitado y convertido (aún en día) en apéndice de las entidades federativas; y en los reglamentos municipales, **esto se deja sentir**, pues pueden expedirlos, con base en las normas que señalen las legislaturas.

Dentro de los criterios mínimos para la elaboración reglamentos municipales, se deben verificar los siguientes principios:

— **Flexibilidad y adaptabilidad.** *Que el reglamento se adapte a las condiciones socioeconómicas, culturales e históricas del municipio, y procure resolver de manera expedita*

---

<sup>7</sup> *Reglamentación municipal*. SEDESOL. México, 2010. p. 7.

<sup>8</sup> Cuestión que se advierte en el emergente municipio de la revolución mexicana en Zacatecas, le reconoció facultades en materia laboral, agrario, salud y educación. Véase Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918.

*los requerimientos de la comunidad.*

— **Ágil.** *Debe ser claro y preciso, omitiendo ambigüedades en su lenguaje.*

— **Simplificado.** *Debe ser conciso, atendiendo al tema que trate el reglamento.*

— **Con fundamento y justificación jurídica.** *Debe referirse a materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y Constitución local y leyes estatales que de ella emanen.*

La calidad de espacio público y de gobierno democrático; de generar un municipio ordenado se promueve y garantiza mediante la reglamentación municipal, que significa, entre otras:

- *Que los ciudadanos expresen su sentir sobre el papel que el gobierno municipal está cumpliendo.*

- *Regulen mecanismos de consulta y de atención a las demandas ciudadanas con reglas y procesos claros y conocidos; esto es, reglas mínimas de transparencia y obediencia a la ley.*

- *Que sea efectivo el control político de los ciudadanos sobre la administración municipal.*

- *Las decisiones de administración y gobierno del municipio, se sometan al escrutinio ciudadano, y se acompañen de un proceso de rendición de cuentas.*

La facultad reglamentaria de los municipios, que ejercen los ayuntamientos (*de elección popular directa*), con duración de tres años (*Coahuila está retrocediendo, señalaba 4 años, ahora está cambiando para estar a tono con la reforma Peña Nieto*), según el artículo 115 fracción II de la CPEUM: *para emitir reglamentos, el H. Ayuntamiento debe respetar las atribuciones que el Estado y Federación les otorga en las respectivas constituciones y leyes.*

**Se entiende que el reglamento,** *es el conjunto de disposiciones administrativas de observancia general y de carácter obligatorio, expedidas por el ayuntamiento (siguiendo las formalidades establecidas en la ley), que tienen por objeto organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal para lograr una convivencia armónica de los habitantes, vecinos y transeúntes.*

La reglamentación municipal está a **las bases normativas** que expidan las Legislaturas de los Estados, entendidas como *las determinaciones a que deben sujetarse los ayuntamientos:*

I). *Respetar los derechos fundamentales derivados de la CPEUM y las constituciones políticas de los Estados;*

II). *Ser congruentes y no contravenir, invadir las disposiciones o competencias del ámbito federal o estatal.*

III). *Tener como propósito la seguridad, bienestar y tranquilidad de la población.*

IV). *Su aplicación debe fortalecer al municipio libre.*

V). *Debe tomar en cuenta la opinión de la comunidad y prever procedimientos de revisión y consulta con comunidad y garantizar la oportuna actualización.*

VI). *Deben regular la formación y funcionamiento de unidades administrativas, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos y de la aplicación de sanciones cuando proceda.*

VII). *La normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales deben tender a provocar la eficiencia y mejoramiento de la población.*

VIII). *Incluirse un capítulo sobre recursos que permitan a los particulares impugnar los actos de autoridad.*

IX). *Debe difundir los ordenamientos.*

**Las funciones primordiales que los municipios, deben reglamentar, son:**

→ *Llevar el Catastro Municipal, artículo 36 fracción I (CPEUM);*

→ *Aplicar legislación sobre asentamientos humanos: artículos 27 párrafo tercero y 73 fracción XXIX, inciso c) de la CPEUM;*

→ *Prestar los servicios públicos señalados en el artículo 115 fracción III;*

→ *Administrar libremente su hacienda, aprobar sus presupuestos de egresos y coordinarse con otros municipios para la administración de contribuciones, según el artículo 115 fracción IV;*

→ *Otorgar licencias y permisos de construcciones y participar en la creación y administración de zonas ecológicas;*

→ *Impartir instrucción cívica militar a los mexicanos, según artículo 31 fracción II;*

→ *Dar entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales y actos del registro civil de otros estados, según artículo 121.*

Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, **el municipio puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad:** *seguridad en los lugares públicos; protección civil; ordenación; gestión; ejecución y disciplina urbanística; y gestión de viviendas; parques y jardines; pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales; patrimonio histórico-artístico; medio ambiente; abastos, rastros, ferias; mercados y defensa de usuarios y consumidores; protección de la salubridad pública; gestión de la atención primaria de la salud; cementerios y servicios funerarios; prestación de los servicios sociales; suministro de agua y alumbrado público; servicio de limpieza y tratamiento de residuos; alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; transporte público; actividades o instalaciones culturales y deportivas; actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo; participación en la enseñanza y administración educativa en la creación,*

*construcción y sostenimiento de centros docentes públicos; intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria; construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos; la policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos; la limpieza de calles; la administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales; la ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés para la entidad, cuando no esté a cargo del respectivo municipio.*

En el marco de las reformas al artículo 115 constitucional (1983 y 1999), cobra trascendencia la fracción II, donde afirma la personalidad jurídica de los municipios; y en la fracción III, que en 1999 amplió considerablemente los servicios de competencia municipal.

Las citadas reformas del 83 y 99, facultaron a los ayuntamientos para expedir *Bandos de Policía y Buen Gobierno y reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general*, considerando las bases normativas que las legislaturas de los estados les establezcan, **pese a que se elevó a rango de gobierno al municipio, aún está sometido a los Estados**. Así, en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional, señala:

*“Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.*

Esto significa que el ayuntamiento para elaborar y expedir el *Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas* de acuerdo con las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, en las Leyes Orgánicas Municipales, y leyes locales, debe conocer la normativa federal, la específica del Estado y sin violentarlas, ponderar en sus reglamentos, cuestión que no resulta fácil, pero tampoco imposible, sin embargo, enfrenta el desdén que ven en las normas *camisas de fuerza para sus intereses*.

Se entiende como **Bando de Policía y Buen Gobierno**: *al conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal, y sus relaciones con la comunidad. Por lo general, contiene de disposiciones que regulan la vida pública municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes y, las normas administrativas que garanticen la tranquilidad y seguridad, en el municipio. Tradicionalmente se ha entendido, como: “mandato publicado por el alcalde de obligatoria y general observancia (...)”*.<sup>9</sup>

Los bandos, suelen limitarse a recordar obligaciones para los vecinos o plazos concretos, que previamente han sido fijados por las normas legales o reglamentarias. El bando, es un mandato obligatorio y de general observancia, tiene un carácter solemne, tanto en su forma de redactarse, como en la de publicarse.

---

<sup>9</sup> Ver <http://www.coruna.gal/transparencia/es/normativa-municipal/normativa/bandos-y-edictos>

Como puede observarse, **el bando es un acto a través del cual se da a conocer una norma de observancia general en el gobierno vecinal**. Esta definición nos proviene de la tradición jurídica española, y permanece ligada al gobierno municipal, aún en la actualidad; la citamos, por la evidente influencia del municipio hispano en nuestro país.<sup>10</sup>

También se le ha definido, como: “*La facción, parcialidad o partido de gente que, separándose del común, forma cuerpo aparte; y también el edicto, ley o mandato solemnemente publicado de orden superior; y la solemnidad y acto de publicarle (...)*”<sup>11</sup>; finalmente, también se deduce, la solemnidad y acto de publicar o dar a conocer determinaciones normativas.

En nuestro sistema jurídico contemporáneo, se entiende que el *Bando de Policía y Buen Gobierno*, es un:

*“Complejo normativo de naturaleza administrativa, que emiten los ayuntamientos dentro de la órbita de su competencia, que regulan la convivencia entre los habitantes de un municipio y las relaciones entre gobernantes y gobernados (...) **Cuando esos instrumentos normativos regulan el orden y la seguridad se denominan bandos de policía; cuando contienen principios que tienden a garantizar el buen funcionamiento y adecuada prestación de los servicios públicos municipales, se denominan bandos de buen gobierno. Cuando regulan ambas materias se les da el nombre bandos de policía y buen gobierno (...)**”*<sup>12</sup>

De esta definición desprendemos que:

- 1). *El bando es un conjunto de normas jurídicas de carácter administrativo;*
- 2). *Regula la convivencia de los ciudadanos, y la de éstos con sus gobernantes;*
- 3). *Cuando atienden al orden y seguridad, se denominan Bandos de Policía;*
- 4). *También, cuando norman el buen funcionamiento de los servicios públicos, se denominan **Bandos de Buen Gobierno**; y*
- 5). **Cuando en un bando se conjuntan las cuestiones del punto 3º y 4º se denominan Bandos de Policía y Buen Gobierno.**

De manera general, debe contener los siguientes apartados:

---

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico. ESPASA-CALPE. Madrid España 1998. p. 111.

<sup>11</sup> ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*. UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie C: Estudios Históricos número 36. México 1996.

<sup>12</sup> ARTEAGA NAVA, Elisur. *Derecho Constitucional*. Harla. Biblioteca: Diccionarios Jurídicos Temáticos, volumen 2. México 1997. p. 8.

<b>a). Disposiciones generales:</b>	<b>b). Integración del territorio</b>
- Objetivos y fines del municipio	<b>municipal:</b> - División política - Autoridades auxiliares
<b>c). Población municipal:</b> - Habitantes del municipio - Vecinos del municipio - Ciudadanos del municipio - Sus derechos y obligaciones - Causas de la pérdida de la vecindad	<b>d). Gobierno y Administración Municipal</b> - Autoridades municipales - Órganos administrativos - Sus atribuciones y funciones
<b>e). Hacienda Pública Municipal</b> - Forma de integración - Forma de vigilancia - Obligaciones fiscales de los habitantes y vecinos	<b>f). Desarrollo Urbano y Obras Públicas:</b> Atribuciones y obligaciones del municipio Derechos y obligaciones de los vecinos y habitantes Lineamientos técnicos Formas de participación comunitaria
<b>g). Servicios Públicos Municipales</b> - Definición e identificación - Formas de administración - Derechos y obligaciones de los usuarios - Disposiciones para el funcionamiento de agua potable, alcantarillado, mercados, rastros, panteones, limpia, calles, parques y jardines	<b>h). Actividades de los Particulares</b> - Disposiciones generales para el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios - Disposiciones para el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de materiales inflamables y explosivos - Normas para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento - Disposiciones para ordenar los horarios de funcionamiento de comercios y establecimientos públicos - Normas sobre espectáculos públicos permitidos y juegos prohibidos por la Ley
<b>i). El Bienestar Social</b> - Acciones para garantizar la impartición de la educación pública en el municipio - Disposiciones para la conservación de la salud pública - Tareas y acciones de asistencia social - Normas para la realización y fomento de actos cívicos, culturales y deportivos	<b>j). El Orden y la Seguridad Pública</b> - Disposiciones preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo - Obligaciones y funciones de la Policía Preventiva Municipal - Normas para el tránsito de personas y vehículos en vía pública - Normas de seguridad contra incendios

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Funcionamiento del Consejo</li> <li>- Normas para la realización de manifestaciones públicas</li> </ul>
k.- Infracciones y sanciones <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinación de las faltas e infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno</li> <li>- Determinación de las sanciones</li> <li>- Normas para la aplicación de sanciones</li> </ul>	

El Bando<sup>13</sup> de Policía y Buen Gobierno, tiene una importancia fundamental, ya que es *el principal instrumento legal para el funcionamiento del gobierno municipal, herencia de la tradición española*.<sup>14</sup> Además, se deriva del Bando de Policía y Buen Gobierno, que los ayuntamientos deban expedir reglamentos sobre los diferentes aspectos de la vida municipal<sup>15</sup>; obvio, tomando en cuenta la Constitución Federal, la local y las bases expedidas por el Congreso local.

Se entiende por **Reglamento**, *al conjunto de normas generales, de carácter administrativo y obligatorias para toda la comunidad, expedidas por el ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de la ley*. La estructura mínima de los reglamentos: a) *Exposición de motivos*; b) *Denominación*; c) *Delimitación de la materia que regulan*; d) *Objeto sobre el que recae la reglamentación*; e) *Sujetos obligados*; f) *Derechos y obligaciones de los habitantes*; g) *Autoridad responsable de su aplicación*; h) *Facultades, obligaciones y prohibiciones de las autoridades*; i) *Los procedimientos administrativos que deben seguirse para otorgar permisos, licencias y autorizaciones municipales*; j) *Faltas e infracciones* k) *Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas*; l) *Medios de defensa contra los actos de la autoridad y plazos para la resolución*, y m) *Transitorios*, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.

En la substancia y orientación de los reglamentos municipales, se deberán:

*I). Establecer y regular la estructura y funciones de la administración pública municipal (centralizada y paramunicipal), incluyendo el reglamento del*

<sup>13</sup> La denominación "Bando" engloba varios avisos u órdenes de ciertas autoridades civiles (alcaldes) o militares. *Se utiliza para dar cuenta sobre cierto acto jurídico. El bando es un mandato publicado por el alcalde de carácter obligatorio y de general observancia. El bando suele ser solemne en la forma de redactarse y aun en la de publicarse, por lo que es una norma reglamentaria, dictada por el alcalde en el ámbito de sus atribuciones.*

**Documento que en ningún caso contendrá preceptos opuestos a las leyes.**

<sup>14</sup> Efectivamente, en materia de régimen local: *"en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes"*. Por tanto, las Ordenanzas, los Reglamentos y los Bandos, son expresión de la potestad reglamentaria que se reconoce a las Entidades Locales como consecuencia de la autonomía de que gozan.

<sup>15</sup> En materia de régimen local, señala que: *"en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los alcaldes dictar Bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes"*. Por tanto, las Ordenanzas, los Reglamentos y los Bandos, son expresión de la potestad reglamentaria que se reconoce a las Entidades Locales como consecuencia de la autonomía de que éstas gozan.

*ayuntamiento.*

II). *Asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales; así como las demás funciones que la Ley confiera al municipio y al Ayuntamiento:*

- a). *Los que se refieran a obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos, zonificación, vivienda y ecología;*
- b). *Los que tengan por materia la construcción, inspección y vigilancia de inmuebles y el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones;*
- c). *Los que atiendan a la asistencia y salud pública, incluyendo venta de bebidas alcohólicas;*
- d). *Los que regulen las actividades de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria, incluyendo diversiones, espectáculos, comercio, establecimientos fijos o ambulantes; centros nocturnos, juegos permitidos y otros.*
- e). *Los que estructuran los órganos de participación y colaboración ciudadana.*
- f). *Cualquier otro que le permita ejercer sus competencias y cumplir con sus fines.*

El **Reglamento Interior del Ayuntamiento**, puede servir de ejemplo, pues deberá regular y definir las funciones, obligaciones de cada uno de sus miembros. Es importante, porque precisa los límites de las facultades, atribuciones y obligaciones del presidente municipal, síndicos y regidores, en Cabildo; así como la celebración de las sesiones en los Ayuntamientos; y debiese contener:

**I). De la residencia e instalación:** *defina el lugar en que radicará el ayuntamiento, así como fecha de instalación.*

**II). De las funciones de los integrantes del Ayuntamiento:** *Delimite las funciones del ayuntamiento: del presidente, síndicos y regidores municipales.*

**III). De las votaciones:** *definiendo y regulando las modalidades de votación en el ayuntamiento. Definiendo tipos de votación y proporción de votos para que reconozca la validez de los acuerdos.*

**IV). De la revocación de Acuerdos.** *Definir la facultad del ayuntamiento para revocar acuerdos, sea por mayoría calificada o simple.*

**V). De las Sesiones.** *Establecer los periodos de sesiones ordinarias y las condiciones para llevar a cabo las sesiones extraordinarias. Incluyen disposiciones para celebración de sesiones, sobre recinto oficial y el número mínimo de miembros del ayuntamiento para poder celebrar una sesión.*

**VI). De las Comisiones:** *Señalar las facultades y obligaciones de los regidores para asumir la responsabilidad de una comisión. Así como definir el número, nomenclatura y función es específicas de las comisiones edilicias.*

**VII). Previsiones Generales:** *Todas las que faciliten el desempeño del ayuntamiento, como: puntualidad, control de acuerdos, modificaciones al reglamento y sanciones.*

Respetar y hacer que sean respetadas las normas establecidas, es una característica del derecho, la aplicación de los reglamentos será una obligación general de la sociedad y las autoridades, su primer obligado. El Ayuntamiento debe vigilar la correcta observancia de los reglamentos y sancionar a las personas que cometan infracciones o faltas a los mismos.

Sobre la **modificación de los reglamentos**, el principio general manifiesta que *el ayuntamiento lo hará cuando así considere adecuarlos a sus necesidades*. Las constituciones de los estados, presentan gran diversidad, pero en las constituciones locales, se manifiesta que: *los municipios los modificarán cuando terminen sus vigencias; otros, al inicio o en el inter del gobierno municipal*. Pero es lamentable, que haya tantos municipios que carecen de regulación básica.

Se convierte en necesidad inaplazable e inevitable, **gestar un municipio jurídicamente ordenado**, que asuma y respete un estado de derecho. Corresponde a los Ayuntamientos, hacer la revisión de la reglamentación existente, y detectar los reglamentos que deban ser modificados o actualizados.

**Cuando se hace un reglamento, deben considerarse los siguientes aspectos:** *cómo se incide en la organización de la administración municipal; cuál es el fundamento jurídico que apoya la nueva estructura organizativa; si tomó en cuenta los aspectos económicos de las instituciones afectadas (cómo se afecta el gasto público); si son necesarias las atribuciones previstas y si están justificadas, considérese las facultades ya existentes y las de otras organizaciones; si son necesarios y adecuados los controles y mecanismos de supervisión que contiene, y si están justificados también en consideración a otros existentes; si se ha tenido en cuenta la participación de terceros e incluso, si así lo requiere la norma, la participación ciudadana, y si ésta ha sido definida con perfiles claros; si se ha tenido en cuenta la capacidad administrativa actual para atender la ejecución del proyecto; si hay conflictos ya previsibles sobre su ejecución, desde el punto de vista de los objetivos de la política; si es necesario capacitar a quienes habrán de cumplir con la ley; tratándose de acciones que hay que tomar como resultado de la descentralización federal o estatal, se tiene que considerar las posibilidades de ingresar más recursos económicos para ejecutar el programa o política pública en cuestión.*

En tratándose de **legitimidad democrática**, que fundamente la acción gubernamental municipal, se debe revisar que los reglamentos cumplan con los siguientes criterios:

- Claridad y precisión en el lenguaje que se emplea.
- Adecuación técnico-jurídica con la legislación federal y estatal.
- Conexión entre objetivos y medios previstos con los fines socialmente perseguidos.
- El beneficio que se espera debe ser mayor al costo por implementarla.
- Justificación ética. Que se respeten los valores socialmente aceptados en el Municipio.

La complejidad y diversidad de los cuerpos normativos en la legislación municipal, es muy evidente. Al respecto véanse los registros proporcionados por Eliseo Muro Ruíz.<sup>16</sup>

## II). La Reglamentación Municipal en las entidades federativas del país

A fin de analizar el comportamiento reglamentario municipal, en cada por entidad federativa, se tomará como base el trabajo de registro que el INAFED realizado en el 2014; y por método, el que señalan la Constitución local y ley ordinaria.

En la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**<sup>17</sup>, Artículo 68, se señala, que: *los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes Estatales, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

La **Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes (LMEA)**,<sup>18</sup> Artículo 4º, determina que *los municipios del Estado de Aguascalientes, son autónomos para organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, sus relaciones con el Estado y demás municipios y para asegurar la participación ciudadana y vecinal, a través de las disposiciones de carácter general, bandos y reglamentos que al efecto expidan los ayuntamientos correspondientes, en los que se observen leyes de su competencia.* La LMEA en el Artículo 36, manifiesta: *los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:*

- I. *Aprobar y expedir reglamentos, Bando Municipal, así como las demás disposiciones administrativas de carácter general (...);*

<sup>16</sup> MURO RUIZ, Eliseo. *Algunos elementos de técnica legislativa*. Editorial Porrúa. México, 2006. pp. 477 a 488. Allí nos presenta 243 reglamentos administrativos municipales sobre diversas materias; 5 reglamentos de centros; 2 Reglamentos de juntas; 5 Reglamentos de Institutos; 21 Reglamentos de Consejos; 1 Reglamento de Fideicomiso; 7 Reglamentos de Comisiones; 4 reglamentos de Patronatos. 3 reglamentos de Justicia Administrativa Municipal; 4 reglamentos de Delegaciones o Comisarias Municipales. *Diversidad de Acuerdos, Convenios; Circulares, Avisos; Instructivos o formatos; Permisos; Concesiones; Licencias; Ordenanzas; Manuales y Programas.*

<sup>17</sup> Constitución publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, los domingos 9, 16 y 23 de septiembre de 1917, que reformó la expedida el 18 de octubre de 1868.

<sup>18</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 6 de octubre de 2003.

II. Señalar en sus reglamentos y bandos, las sanciones a que se sujetarán los infractores, cuidando que las mismas se ejecuten.

Según datos del INAFED en el 2014, de los **11 municipio del Estado de Aguascalientes**, sólo **7 reportan un promedio alto básico de reglamentación**; y los 4 restantes, uno con 5 reglamentos (Jesús María), uno (Asientos y Pabellón) y el Municipio de San José de Gracia cero, esto es, ni el Bando de Policía y Gobierno.

En **Baja California Norte**, la ley fundamental (CPELSBC) en su artículo 76, párrafo segundo, que: *el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia*. Igualmente, el artículo 82 inciso A) fracción I y II, señala: I. *Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines*; II.- *Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen*.

La **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California** (LREBC),<sup>19</sup> el artículo 3° denominado *De la Autonomía Municipal*, manifiesta que *los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Que están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial*, así como para:

- I. Regular su funcionamiento, el de la administración pública, y el de sus órganos de gobierno interno;
- II. Establecer los procedimientos para nombramiento y remoción de funcionarios, comisionados y demás servidores públicos;
- III. Regular materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
- IV. Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales, y
- V. Emitir el estatuto que establezca las demarcaciones administrativas interiores del territorio municipal.

Datos del INAFED del 2014, de los **5 municipios del Estado de Baja California**, los 5 se encuentran en rango alto de Reglamentación Básica; **Ensenada** tiene 10 reglamentos; **Tecate** 9, ambos con el número de reglamentos más bajo en ese Estado.

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur,**<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Publicado en el Periódico Oficial No. 44, Sección II, de fecha 15 de octubre de 2001, Tomo CVIII.

<sup>20</sup> Constitución publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 15 de enero de 1975; última reforma Boletín Oficial de 24 diciembre de 2008

el artículo 148 señala *la facultad de los ayuntamientos para aprobar y expedir los Bandos de Policía y buen Gobierno; los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y Servicios Públicos de su competencia que procuren la participación ciudadana y vecinal.*

La **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur** (LOGMBCS)<sup>21</sup> el artículo 51 señala en materia de gobierno y régimen interior, de manera expresa la materia de reglamentación, suscrita a:

- a). Presentar iniciativas de Ley o decreto al Congreso del Estado.
- b) *Aprobar bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal, y demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.*
- c). Reglamentar la autorización, control y vigilancia de venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- d) Crear y reglamentar los *Consejos Municipales de Giros Restringidos* de acuerdo a la ley estatal en la materia.

En el registro que realizó el INAFED en 2014, señala que de los **5 municipios del Estado de Baja California Sur**, todos cumplen con rango alto de Reglamentación Básica; sólo *Comondú y Mulege* tiene sólo 10 de los 14 reglamentos básicos.

En la **Constitución Política del Estado de Campeche** (CPEC),<sup>22</sup> en su artículo 105 en la fracción II, señala que *con arreglo a las leyes federales y estatales y conforme a los reglamentos municipales podrán realizar los actos previstos en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Así como en la especie, el artículo 108 (CPEC), manifiesta que *los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso de Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Disposiciones que serán aplicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.*

La **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche** (LOMEC), el

<sup>21</sup> Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de octubre de 2007; última reforma del 11-03-2008

<sup>22</sup> Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 21 de abril de 2016.

Artículo 59 fracción I, determina que las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: *Formular las normas de carácter general y reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de sus fines, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales y aquellas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, y la moralidad, seguridad y salubridad pública, con arreglo a las bases generales que se fijen en esta Ley;*

Los **10 municipios de este Estado**, el INAFED señala, que 5 tienen siete (7) o más reglamentos y sólo dos están muy por debajo: **Tenabo** con 4 y **Hecelchakán** con 3, cumplen con rango alto de Reglamentación Básica; **Comondú** y **Mulege** tienen sólo 10 de los 14 reglamentos básicos.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas (CPELSC)**<sup>23</sup>, que manifiesta una integración territorial de 124 municipios; en materia de reglamentación, reconoce dicha facultad en el artículo 82: *Tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

Por su parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas (LOMEC)**<sup>24</sup>, en el artículo 36 fracción II, se señala la facultad de *formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Registra el INAFED, que de los **118 municipios de este Estado**, sólo 8 tiene 7 o más de los 14 reglamentos básicos; 7 no presentaron ninguna reglamentación y 29 sólo 1. Los restantes, registran entre 7 y dos reglamentos.

En el **Estado de Chihuahua**, la norma fundamental<sup>25</sup>, señala mediante el artículo 64 fracción V, la facultad del Congreso del Estado para expedir leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos podrán expedir sus reglamentos.

Por su parte el **Código Municipal para el Estado de Chihuahua (CMECH)**<sup>26</sup>, artículo 2º fracción IV determina que la actividad del gobierno municipal se regirá, también,

---

<sup>23</sup> Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 353, Tomo III, de fecha 02 de marzo de 2018

<sup>24</sup> Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 320, 2a Sección Tomo III, de 27 de septiembre de 2017.

<sup>25</sup> Constitución Política del Estado de Chihuahua Publicada el 17 de junio de 1950 en el Periódico Oficial del Estado No. 48. TEXTO VIGENTE Última reforma aplicada: Decreto No. LXV/RFCLC/0357/2017 V P.E. Periódico Oficial del Estado No. 89 del 08 de noviembre de 2017

<sup>26</sup> Última Reforma Periódico Oficial del Estado número 85 del 24 de octubre de 2015

por reglamentos, acuerdos y circulares, así como por disposiciones generales en las materias de su competencia.

Los Municipios tendrán derecho a determinar la forma particular de su organización administrativa y de formular su **Reglamento Orgánico**, mismo que deberá ser sometido al Ayuntamiento para su aprobación.

Los datos proporcionados por el INAFED, señala que **este Estado** tiene **67 municipios**; 25 de ellos tienen de siete o más reglamentos básicos; 40 registran entre 6 y 2 reglamentos y los municipios restantes (3), no tienen reglamentación: *Casas Grandes, Cusibuiriache y Gran Morelos*.

Relativo a la **Constitución de la Ciudad de México**, se plantean cuestiones interesantes que habrán de analizarse cuando se supere la *vacatio legis* en la materia, sino también se expida la legislación reglamentaria que nos precise Alcaldías y la figura del Cabildo de la Ciudad de México.

En el **Estado de Coahuila de Zaragoza**,<sup>27</sup> como atribución del Poder Legislativo, el artículo 67 fracción IX, establece las bases sobre las cuales los ayuntamientos podrán expedir sus bandos, reglamentos y disposiciones generales.

Compartiendo esa peculiar visión sistemática y hermenéutica con su estado vecino de Chihuahua, presenta un **Código Municipal para el Estado de Coahuila** (CMECO)<sup>28</sup>, que de manera puntual señala las características de sus municipios en el artículo 3º; el artículo 102 señala en materia de gobierno y régimen interior, la facultad de formular, aprobar, y publicar bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones.

Se señala el INAFED, que de los **38 municipios de este Estado**, 14 tienen siete o más reglamentos básicos; 4 con un sólo reglamento (*Abasolo; Juárez; Lamadrid y Nadadores*) y 2 no tienen ningún reglamento (*Hidalgo y Morelos*); los restantes 18 municipios, registran de 6 a 2 reglamentos básicos.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**,<sup>29</sup> el numeral 87 precisa la facultad del Congreso local para sentar las bases sobre las cuales los municipios deben expedir su Bando y Reglamentos.

---

<sup>27</sup> Última Reforma Periódico Oficial del Estado de 19 de febrero de 2016.

<sup>28</sup> Última reforma Periódico Oficial número 84 de 19 de octubre de 2012; Decreto 102.

<sup>29</sup> Constitución publicada en el Periódico Oficial los días 20, 27 de octubre, y 3, 10, 17 y 24 de noviembre de 1917. Última reforma Periódico Oficial número 48, suplemento al número 3, Decreto 559, de 12 de septiembre de 2015.

La **Ley del Municipio Libre del Estado de Colima (LOMLEC)**,<sup>30</sup> señala en el Título sexto, la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, que constituye uno de los puntos fundamentales de la reforma constitucional municipal, en ese Estado. En único capítulo, donde se regulan los alcances de dicha facultad: *respeto a las disposiciones constitucionales y legales; delimitación de los materias a regular; los sujetos obligados; el objeto sobre el que recae la reglamentación; derechos y obligaciones específicos de los habitantes; facultades y obligaciones de las autoridades; los procedimientos administrativos que deben seguirse para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones; las sanciones y el procedimiento para su imposición; y las disposiciones transitorias*. Asimismo, se enuncian los principales reglamentos que deben expedir los ayuntamientos, conforme a los cuales regularán, sus ámbitos competenciales: *el general de cada municipio; el del cabildo; el de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal; el de los servicios públicos municipales; los de desarrollo urbano; los de ecología; el de salud pública; y el que regule la participación ciudadana y vecinal, y en general las que sean necesarios para dar cumplimiento a las leyes municipales*.

Por otra parte, en cumplimiento del mandato constitucional federal, establecen disposiciones aplicables para aquellos municipios que no cuenten con bandos o reglamentos. En esta hipótesis, tomarán como referencia los similares de los municipios de Colima o Manzanillo, *cuyos ordenamientos ya han sido probados en la realidad y se ajustan a las características reglamentarias relativas, siempre y cuando los cabildos que carezcan de esos ordenamientos expidan previamente el acuerdo correspondiente*.

Colima tiene **10 municipios**, el INAFED señala que 8 de ellos tienen de 9 a 14 reglamentos; y sólo dos (Ixtlahuacán con 5 y Armería con 6) con reglamentos básicos.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**,<sup>31</sup> en el artículo 152 precisa la facultad del Congreso del Estado para sentar las leyes sobre las cuales los municipios podrán expedir su Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

La **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**,<sup>32</sup> señala el artículo 33 inciso A) en materia de régimen interior la facultad para reglamentar los servicios públicos de su competencia.

Durango tiene 39 municipios, de los cuales (según el INAFED), 10 tienen entre 9 a 14 reglamentos; 7 cuentan con un Reglamento (*Coneto de Comonfort; San Bernardo; San Dimas; San Juan del Río; Peonas, Santa Clara y Topias*); 3 no registran ninguno (*San Juan de Guadalupe; San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo*); los 21 restantes registran de 8 a 2.

---

<sup>30</sup> Última reforma Periódico Oficial número 58, suplemento al número 3, de fecha 10 de septiembre de 2016.

<sup>31</sup> Última reforma publicada en el Periódico Oficial número 52 de fecha 29 de junio de 2017.

<sup>32</sup> Última reforma Decreto 353 publicada en el Periódico Oficial número 105 de fecha 31 de diciembre de 2017.

La **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**,<sup>33</sup> el artículo 117 fracción I, precisa que el Congreso del Estado dictará las leyes sobre las cuales los municipios podrán expedir *los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

Señalando en el mismo artículo, pero fracción II inciso a): que *los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.*

La **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**,<sup>34</sup> el artículo 76 fracción I, inciso b), señala: *aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

El INAFED señala, que de los **45 municipios**, 39 tienen de nueve a catorce reglamentos, y sólo *Santiago Maravatío* tiene un reglamento. Los 5 restantes registran de 8 a 2 reglamentos básicos.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**,<sup>35</sup> la cuestión reglamentaria municipal está señalada en el artículo 93 fracción II: *expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general,*

En la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero (LOMLEG)**, el artículo 1º fracción III, señala: la Ley Orgánica tiene por objeto *establecer las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los ayuntamientos.* Complementándose con el **Artículo 61 fracción XXV** de la misma Ley,<sup>36</sup> que determina dentro de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de *Gobernación y Seguridad Pública*, las siguientes: *expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y (sic).*

---

<sup>33</sup> Aprobada: 3-09-1917; Publicada: Periódico Oficial Núm. 32, Año III, Tomo IV, de fecha 18-10-1917. Última reforma, Periódico Oficial Núm. 54, Cuarta Parte, 04-04-2017

<sup>34</sup> Última reforma: Periódico Oficial Núm. 7, Segunda Parte, de fecha 09-01-2018.

<sup>35</sup> La Constitución Política del Estado de Guerrero, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 18, 19 y 20 del 3, 10 y 17 de noviembre de 1917 y No. 1 del 5 de enero de 1918. La última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Extraordinario III, de fecha lunes 30 de junio de 2014.

<sup>36</sup> Disponible en: [http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica/consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica/consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

Se integra por 81 municipios; únicamente 5 registran de 9 a 14 reglamentos; 34 un sólo reglamento; 6 carecen de ellos, y los 36 restantes de 8 a 2 reglamentos, señala el INAFED.

La **Constitución Política para el Estado de Hidalgo** (CPEH),<sup>37</sup> el artículo 56 fracción XXIX, señala como facultades del Congreso del Estado, *expedir leyes sobre la organización, administración y procedimientos municipales.*

El 141 fracción II de la CPEH, *faculta y obliga a los ayuntamientos, a expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.*

En la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo** (LOMEH),<sup>38</sup> determina el Artículo 3º, que *los municipios del Estado, estarán organizados y regularán su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley, en lo interno se regirán por su propia reglamentación que se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado, en ésta Ley y en las correlativas, quedando facultados para aprobar los bandos de gobierno y de policía, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.*

En los municipios en los que no existan los bandos y reglamentos, los ayuntamientos aplicarán las reglas que fije esta u otra Ley que se expidan en materia municipal, a fin de ejercer todas las atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, el Título IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. ***Facultad que se complementa con lo determinado en el Artículo 49 fracción II.***

El INAFED señala que se integra por 84 municipio, de los cuales 11 tienen de 9 a 11 reglamentos; 16 con 1 reglamento; 2 municipios carecen de ellos y 55 registran de 8 a 2 reglamentos.

La **Constitución Política del Estado de Jalisco**,<sup>39</sup> en el Artículo 77 fracción I, II, III y IV, señala la facultad y obligación de los ayuntamientos de aprobar su bando,

---

<sup>37</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial, el 1 de octubre de 1920. Última reforma publicada en Periódico Oficial, el 12 de junio de 2017.

<sup>38</sup> Última reforma publicada en el periódico oficial el 10 de marzo de 2008

<sup>39</sup> Constitución publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21, 25 y 28 de julio y 1º de agosto de 1917. Última reforma publicada en Periódico Oficial de fecha 10 de abril de 2014.

reglamentos y disposiciones administrativas, conforme a las leyes que dicte el Congreso del Estado.

La **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, en su artículo 37 fracción II señala la obligación de *aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general*. Cuestión que se complementa con lo establecido en el artículo 40 fracciones I y II; el 42, 43, 44, 45 y 46. Contempla y norma la figura del Bando, Reglamentos, circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto similar.

Según datos de la INAFED en el 2014, de los **125 municipios del Estado de Jalisco**, noventa y un (91) municipios cuentan con 9 a 14 reglamentos básicos; (33) treinta y tres tienen de 8 a dos reglamentos, y el municipio restante (Jocotepec) tiene un reglamento; Zapopan cuenta con trece, debido a que carece de reglamento de vialidad y transporte; Guadalajara cuenta con doce, pues no tiene reglamentación en participación ciudadana y agua potable.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSEM)**<sup>40</sup> en el Artículo 61 fracción XLVI, señala como facultad y obligación de la legislatura: *expedir las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes*. Por su parte en el artículo 88 bis fracción III, determina que la **Sala Constitucional**: *conocerá y resolverá de la inconstitucionalidad planteada contra reglamentos municipales*. El artículo 124, determina que *los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año (anual); los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento*. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

La **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**,<sup>41</sup> en el artículo 160: *los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente. El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones*. Culmina el tópico en el artículo 164, determinado que *los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal*.

Según datos del INAFED en el 2014, de los **125 municipios del Estado de**

---

<sup>40</sup> Constitución aprobada el 31 de octubre de 1917, promulgada el 8 de noviembre e inicio de vigencia un 20 de noviembre de 1917.

<sup>41</sup> Última modificación por Decreto Número 244; Artículo Trigésimo Tercero. *Por el que se reforman los artículos 48 en su fracción XXI; 96 Quáter en su fracción XIX; 144; 150 en su fracción II numeral 3 inciso d) en su tercer párrafo e inciso e)*, de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*. Publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" el 13 de septiembre de 2017, entrando en vigor el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

**México**, 49 cuentan de 9 a 14 reglamentos, 62 municipios de 8 a 2 reglamentos, 14 tienen sólo un reglamento (*Atizapán, Ixtapan de la Sal, El Oro*) como ejemplos; siendo importante destacar, que es uno de los estados que no reporta municipios sin reglamentos. Así que todos cuentan, con uno mínimamente.

La **Constitución Política del Estado de Morelos**, en el Artículo 113, señala que *los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas*; y en materia de Reglamentación, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**, en el artículo 60 señala que *los Ayuntamientos expedirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando la perspectiva de género.*

Una característica **reglamentaria en este Estado**, radica en que: *al inicio de cada período Municipal, una vez conformadas las comisiones, la de Gobernación y Reglamentos en coordinación con el Síndico Municipal, en la tercera sesión de Cabildo del mes de febrero deberán presentar el análisis integral de la situación que guarda la Reglamentación Municipal.*

De los **33 municipios del Estado de Morelos**, 15 tienen de 9 a 14 reglamentos, y solo 6 de estos tienen su reglamentación completa (*Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Tetela del Volcán, Totolapan*). Y los 18 restantes, tienen de 8 a 2 reglamentos, no reportan municipios con un reglamento, mucho menos con ninguno; según datos de la INAFED en el 2014.

En el **Estado de Nayarit**, su Constitución local, establece que *para el ejercicio de las facultades reglamentarias de los Ayuntamientos (en el artículo 218), y la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, se deberán observar las disposiciones y bases normativas siguientes:*

- I. *Que respeten las garantías consagradas en la Constitución federal y la local;*
- II. *Que ordenamientos no contravengan competencias federal o estatal;*
- III. *Que contemplan:*
  - a). *Delimitación de la materia que regulan;*
  - b). *Sujetos a quienes se dirige la regulación;*
  - c). *Objetos sobre los que recae la reglamentación;*
  - d). *Los fines y objetivos que se pretenden alcanzar;*
  - e). *Derechos y obligaciones;*
  - f). *Autoridades responsables;*
  - g). *Facultades, atribuciones y deberes de las autoridades;*
  - h). *Los mecanismos para administrar y organizar sus ramos respectivos;*
  - i). *Sanciones;*

- j). Medios de impugnación;*
  - k). Salvaguardar la garantía de audiencia y defensa de los infractores; y*
  - l). Vigencia.*
- IV. *Que su aplicación fortalezca al municipio;*
- V. *Que incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas, responsables de inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, y sanciones;*
- VI. *Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio; y*
- VII. *Que difunda ordenamientos; y en general.*

Señala y determina un proceso reglamentario en el artículo 225, expresando que los Ayuntamientos, para conocer, formular, y en su caso aprobar, reglamentos municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno, se sujetarán a las siguientes: *etapa de iniciativa, análisis, discusión, aprobación, promulgación y publicación respectivamente.*

Reconoce derecho para iniciar reglamentos (Artículo 226): *al Presidente Municipal; regidores; y a los síndicos.*<sup>42</sup> Las personas físicas o jurídicas pueden iniciar o proponer cuerpos normativos y reglamentarios en los términos y condiciones que dispone esta ley.<sup>43</sup>

El artículo 228, se manifiesta, *que el análisis de un proyecto reglamentario estará invariablemente a cargo de las comisiones ordinarias especiales integradas por los miembros del Ayuntamiento; cuyo presidente de la comisión, podrá solicitar información, asesoría y antecedentes que estime pertinentes para el cumplimiento de sus fines, siendo responsable de la custodia y resguardo de la documentación oficial que se le entregue.*

La **Ley Municipal para el Estado de Nayarit (en adelante LMEN)**, en el Título Sexto de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, Capítulo I denominado *de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales*, artículo 160 determina que: *los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.*

Según datos de la INAFED en el 2014, de los **20 municipios del Estado de**

---

<sup>42</sup> Cuando la iniciativa corresponda a los miembros de los Ayuntamientos, deberán contemplar: la exposición de motivos, el objeto, justificación, argumentos y fundamentos que se estimen convenientes al caso, incluyendo el texto jurídico que contemple la personalidad jurídica de quien o quienes lo suscriban, y deberá ser presentados ante el Secretario del Ayuntamiento.

<sup>43</sup> Señala el Artículo 227, que *El derecho de iniciar reglamentos se entiende como planteamiento o propuesta; en ambos casos deben recibirse y turnarse a las comisiones competentes para su estudio y su análisis. Cuando las personas, físicas o morales, con domicilio legal dentro del municipio, presenten al Ayuntamiento un proyecto de reglamento o de reformas y adiciones, se recibirá y dará turno a las comisiones, quienes, si así lo dictaminan, seguirán con la siguiente etapa del procedimiento.*

**Nayarit**, 9 municipios reportan de 9 a 14 reglamentos, cabe resaltar que **Ixtla del Río** con sus 14 reglamentos se pone por encima de Tepic que es la capital y cuenta sólo con doce reglamentos; los once municipios restantes, tienen de 8 a 2.

**Constitución Local de Nuevo León**, en la fracción I enumera los servicios públicos que a sus municipios compete prestar, y desde luego reglamentar, y la fracción II, ambas del artículo 132, los municipios estarán facultados para:

- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano;*
- b) *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;*
- d) *Autorizar, controlar y vigilar, la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y dentro de sus respectivos territorios;*
- e) *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) *Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) *Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales y del estado.*

Los reglamentos municipales tendrán los propósitos generales, según Artículo 162 de la **Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Nuevo León (LOAPMENL)**, siguientes:

- I. *Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y de la administración;*
- II. *Establecer ordenamientos para la idónea división administrativa y territorial;*
- III. *Para preservar el orden público, seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos;*
- IV. *Garantizar los servicios públicos municipales del Ayuntamiento o concesionados;*
- V. *Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.*
- VI. *Determinar las sanciones por las infracciones a los reglamentos.*

Los Ayuntamientos deberán a través de sistemas de información y orientación idóneos, difundir constantemente los reglamentos municipales; y la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar cumpliendo con las disposiciones legales y

procedimientos que se establezcan en los mismos. Le corresponderá al Ayuntamiento regular lo referente a *la administración, organización, planeación y operación del servicio público de tránsito en congruencia con las disposiciones legales y administrativas aplicables; así como expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial.*

Para la aprobación y expedición de Reglamentos Municipales, los Ayuntamientos deben sujetarse a:

- I. *Que respeten las garantías individuales, en Constitución federal y local;*
- II. *Que los ordenamientos no contravengan o invadan disposiciones;*
- III. *Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*
- IV. *Que su aplicación fortalezca al municipio libre;*
- V. *Que se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que estén previstos procedimientos de revisión y consulta ciudadana;*
- VI. *Que incluya formación y funcionamiento de unidades administrativas, responsables del cumplimiento, inspección y vigilancia, así como de sanciones que procedan;*
- VII. *Que tengan como propósito la eficiencia de los servicios y mejoramiento general de la población del municipio;*
- VIII. *Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad;*
- IX. *Que esté prevista la difusión de sus ordenamientos.*

Los particulares o las autoridades podrán, al margen de los recursos administrativos o judiciales que procedan, *acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado quien podrá en su caso solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.*

Según datos de la INAFED en el 2014, de los **51 municipios del Estado de Nuevo León**, 20 tienen de 9 a 14 reglamentos; 7 de estos cuentan con los 14 reglamentos básicos (*Cadereyta, San Pedro Garza García, Gral. Terán, Iturbe, Noriegas, Vallecito*). 26 tienen de 8 a 2 reglamentos; **Agualeguas** y **Villa Aldama** tienen uno; en cambio Gral. Treviño, Lampazos de Naranjo y Melchor Ocampo, no tienen alguno.

La **Constitución del Estado Oaxaca**, en el artículo 113 fracción I inciso h) párrafo octavo, señala: *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.*

La **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en el artículo 43 fracción II, señala que es atribución del Ayuntamiento el *proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal*; y en la fracción XVIII, *expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes*.

Según datos de la INAFED en el 2014, de los **570 municipios del Estado de Oaxaca**, un total de 462 municipios están caracterizados como muy bajo, por tener de 0 a 2 reglamentos; 79 municipios como Bajo, es decir de 4 a 6 reglamentos; 14 calificados de Medio (7 a 8 reglamentos); igualmente como de Alto de 9 a 11 reglamentos, se registran 7 municipios; Muy Alto los restantes 7.

El Artículo 105 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su fracción III, manifiesta: *Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal*. El objeto de las Leyes en materia Municipal:

- a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, medios de impugnación, órganos para dirimir controversias entre administración y los particulares;*
- b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios referidos en la fracción XVII del artículo 79 y la fracción II del artículo 104 de esta Constitución;*
- d) *El procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal; y*
- e) *Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

En la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla** (LOMEP), artículo 79 señala, *los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*.

Los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que se confieren a los Ayuntamientos de Puebla. Los reglamentos municipales, según artículo 80 de la LOMEPE, deberán atender:

- I. El adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de autoridad del Municipio y de la correcta administración;
- II. Idónea división administrativa y territorial del Municipio;
- III. Preservación del orden público, en aspectos de seguridad personal y patrimonial, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano y demás aspectos de la vida comunitaria;
- IV. Establecimiento de bases para la adecuada prestación de servicios públicos municipales;
- V. Regulación de urgencias colectivas y procuración del bienestar, señalando prohibiciones e imponiendo obligaciones a los particulares;
- VI. Salvaguardar garantías constitucionales de audiencia y defensa; y
- VII. Protección y preservación del medio ambiente.

Los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.

De un universo de 236 municipios, se clasificaron de la manera siguiente: **Muy bajo** (de 0 a 1) = **146 municipios**; **Bajo** (de 2 a 4) **46 municipios**; **Medio** (de 5 a 6) **7 municipios**; **Alto** (de 7 a 10) **5 municipios**; y **Muy alto** (11 a 14 reglamentos) **8 municipios**.

La **Constitución Política del Estado de Querétaro**, *no consigna nada en el tema específico*; deja el asunto a lo que determine su **Ley Orgánica del Municipio**, misma que en el Artículo 146, señala que: *Los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.*

Precisa que para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante los instrumentos jurídicos siguientes:

**I. Reglamentos.** *Norma jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio;*

**II. Decretos.** *Resolución que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un asunto específico relativo a determinado tiempo, lugar, dependencia o individuo, creando situaciones jurídicas concretas;*

**III. Acuerdos.** *Resolución del órgano colegiado mediante el cual define una disposición que será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones;*

**IV. Circulares.** *Comunicación interna del Ayuntamiento que no produce efectos respecto de terceros, expedida para dar a conocer la interpretación de una disposición administrativa de carácter específico, de observación obligatoria para los servidores públicos del Municipio de forma permanente o por la temporalidad que especifique;*

**V. Declaraciones.** *Manifestación pública que establece la opinión o posición del Ayuntamiento para un caso específico.*

Manifiesta la obligación de los municipios, de hacer una compilación de los Reglamentos e instrumentos normativos vigentes, con la observación de las fechas y gacetas donde se hubieren publicado, las reformas aprobadas, disponibles en medios electrónicos en la página web del Municipio.

En cuanto a la aprobación y expedición de los reglamentos, decretos, acuerdos, y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deben sujetarse a:

I. *Respeto derechos humanos y sus garantías, consagrados en Constitución Federal y local, tratados internacionales, leyes federales, y leyes que de ellas emanen;*

II. *Que no contravengan o invadan disposiciones de competencia internacional, federal y estatal;*

III. *Que su aplicación fortalezca al municipio libre;*

IV. *Que la regulación de los servicios públicos, tenga como propósito la eficiencia y mejoramiento general de la población del municipio;*

VI. *Delimiten la materia que regulan;*

VII. *Defina sujetos obligados y el objeto reglamentario;*

VIII. *Derechos y obligaciones de los habitantes;*

- X. Autoridad responsable de su aplicación;
- XI. *Facultades y obligaciones de las autoridades;*
- XII. *Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;*
- XIII. *Medios de impugnación y plazos de resolución.*
- XIV. *Que esté prevista la fecha en que inicia su vigencia; y*
- XV. *Las demás que sean necesarias y aplicables en esta materia.*

Según datos de la INAFED en el 2014, de los **18 municipios del Estado de Querétaro**, 12 son los que tiene de 9 a 14 reglamentos, pero solo dos (*Pinal de Amoles y Tolimán*) tienen una reglamentación completa, los seis restantes tiene de 8 a 2 los más bajos jerárquicamente son San Joaquín con tres y Peñamiller con dos.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**,<sup>44</sup> en el Artículo 145 señala la facultad de los Ayuntamientos, para *formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;* y en el Artículo 146, señala que la Ley (que expida el Congreso local) *establecerá las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; asimismo, las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

La cuestión reglamentaria, está contenida en el artículo 66 fracción I incisos a) y c) de la **Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo**.<sup>45</sup>

Según el INAFED, en el 2014, de los **10 municipios del Estado de Quintana Roo**, cinco (5) tienen de 9 a 14 reglamentos, Islas Mujeres y Solidaridad son los que cuentan con los 14 reglamentos básicos; cuatro (4) tienen de 8 a 2 reglamentos y Bacalar (municipio restante) tiene solo uno.

En la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, el artículo 114 fracción II, párrafo segundo, señala: *los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

Precisa que el objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior, será establecer:

---

<sup>44</sup> Última reforma, publicada Periódico Oficial del Estado de fecha 22-09-2017.

<sup>45</sup> Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de 23 de marzo de 2018.

- a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias;*
- b) *Los casos votación especial de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, y*
- e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

La **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí** (en adelante LOMLESLP), con relación a la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, determina que *los bandos, circulares y demás disposiciones de orden general que emitan, deberán atender a lo dispuesto en las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado. Con esta nueva disposición se obliga por una parte a la Legislatura local a expedir las leyes que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios municipales; y por la otra, se dota a los ayuntamientos de un marco normativo que servirá de base general para la reglamentación y expedición de bandos y demás disposiciones de su competencia. Se establece asimismo que al llevar a cabo tal reglamentación se asegurará en todo en cuanto proceda la participación social.*

Regula lo relativo a la presentación de iniciativas de normas municipales contemplando las iniciativas popular y la de los integrantes de los ayuntamientos, sin embargo, exceptúa la iniciativa en materia de presupuesto de ingresos, pues se reserva a los miembros del Cabildo.

El artículo 30 de la LOMLESLP, señala a quiénes se les reconoce facultad para iniciar reglamentos municipales, a saber: Presidente Municipal; regidores y síndicos; comisiones de Cabildo colegiadas o individuales, y a los ciudadanos vecinos del municipio, con la excepción hecha en el párrafo anterior.

Según datos de la INAFED en el 2014, de los **58 municipios del Estado de San Luis Potosí**, once municipios tienen de 9 a 14 reglamentos, cuarenta y tres tienen de 8 a 2 reglamentos y los cuatro restantes (*Alaquines, Lagunilla, San Ciro de Acosta y Villa de Guadalupe*) tienen un reglamento.

La **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, hace referencia a la facultad

reglamentaria municipal, en materia de seguridad en el artículo 73 en el párrafo quinto, señalando que: *La aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y a los bandos de policía y buen gobierno, estará a cargo de las autoridades administrativas.*

En el artículo 125 fracción II, señala como facultad de los ayuntamientos: *Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.*

Determina que las leyes en materia municipal deberán establecer:

- a). *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo;*
- b). *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones;*
- c). *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios;*
- d). *El procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal; y*
- e). *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

La **Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa**, en su artículo 20 fracción II y IV, señala como una facultad de los Ayuntamientos: *reglamentar y jerarquizar la prestación de los servicios públicos bajo el control del Municipio, atendiendo a la densidad demográfica, el desarrollo alcanzado por las actividades económicas, así como la integración de los propios servicios y en general establecer la política administrativa del Ayuntamiento; así como: expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.*

Según datos de la INAFED en el 2014, de los **18 municipios del Estado de Sinaloa**, doce municipios tienen de 9 a 14 reglamentos ninguno cuenta con una reglamentación completa, y los seis restantes con 8 a 2 reglamentos (Concordias) es el que tiene dos reglamentos.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora**, en materia reglamentaria municipal, el Artículo 64 fracción X, señala que *para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; y la fracción IV del*

artículo 136: *Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, conforme a las leyes que se expidan en observancia del artículo 64, fracción X de esta Constitución y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.*

La fracción VI del mismo artículo precisa: *formular su Reglamento Interior en el que se defina la organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como los de la Administración Pública Municipal directa, de acuerdo a las bases que establezca la Ley.*

La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en su *Capítulo Único De la facultad reglamentaria* en el Artículo 343 establece, que *el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que resulten necesarias para proveer a la exacta observancia de este ordenamiento y demás leyes en materia municipal.*

En el Artículo 344, se establece, que la expedición del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, el Ayuntamiento deberá:

- I). *Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política Local, así como las leyes federales o estatales;*
- II). *Delimitar la ley municipal que regulan;*
- III). *Sujetos obligados;*
- IV). *Objeto sobre el que recae la reglamentación;*
- V). *Derechos y obligaciones de los habitantes;*
- VI). *Autoridad responsable de su aplicación;*
- VII). *Facultades y obligaciones de las autoridades;*
- VIII). *Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;*
- IX). *Medios de impugnación; y*
- X). *Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.*

Según datos de la INAFED en el 2014, de los **72 municipios del Estado de Sonora**, dieciocho tienen de 9 a 14 reglamentos (Caborca, Santa Ana, Tubutama, Elías Calles) tienen 14 reglamentos, veintinueve municipios tienen de 8 a 2 reglamentos, diez con un solo reglamento y quince con ninguno.

En la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, el artículo 65, señala que el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y

los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

*I). Aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

El objeto de las leyes y decretos a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a). Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo;*
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de miembros del ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios;*
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, así como, el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 ambos de la Constitución Federal;*
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal;*
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes; y*
- f) El procedimiento que debe observarse para que los regidores, tengan derecho a obtener la información necesaria, para el desempeño de sus funciones.*

**Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, en su Capítulo X, *De las Disposiciones Reglamentarias*, el Artículo 47, señala: *Los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la presente Ley y de las demás en materia municipal, que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución del Estado expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal. Estos ordenamientos para su debida observancia habrán de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.*

Reconoce facultad de presentar iniciativas ante el Ayuntamiento, correspondientes a las normas que deriven de lo consignado en el párrafo anterior: al presidente municipal, regidores y síndicos; y a las comisiones de Cabildo, colegiadas o individuales; por otra parte, el Artículo 48, manifiesta que *dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos*

*en la esfera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo.*

Artículo 49. El Ayuntamiento, o Consejo Municipal, en su caso, aprobará el Bando de Policía y Gobierno que será publicado en el Periódico Oficial del Estado y difundido de la manera más amplia en todo el territorio del Municipio por el presidente municipal o en su caso, por el Consejo Municipal.

Los Bandos o reglamentos municipales, sea cual fuere el ámbito de competencia sobre el cual incidan, deberán contemplar (artículo 51) los siguientes aspectos: *delimitación de la materia que regulan; sujetos obligados; objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; fin que pretende alcanzar; derechos y obligaciones; autoridad competente; facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; sanciones; recursos; y vigencia.*

Por su parte el numeral 53, de la ley en comento, señala que *el Ayuntamiento conforme a las disposiciones de la Constitución federal, de la Constitución del Estado, de esta Ley, y demás normas legislativas aplicables; deberá expedir disposiciones reglamentarias sobre las siguientes materias:*

- I). Hacienda Municipal;
- II). Obras, ordenamiento territorial y servicios municipales;
- III). Fomento del desarrollo;
- IV). Justicia administrativa municipal;
- V). Organización de la administración pública municipal;
- VI). Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la ley;
- VII). Control y vigilancia de billares, cantinas, cervecerías y centros nocturnos;
- VIII). Seguridad en instalaciones públicas y privadas y Protección Civil;
- IX). Seguridad pública y tránsito municipal, respectivamente, cuando asuma la prestación de estos servicios;
- X). Protección al ambiente; y
- XI). En general, todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas en ésta y otras leyes.

El numeral 54 señala los mecanismos y requisitos de expedición y reforma de los reglamentos municipales.

Según datos de la INAFED en el 2014, de los **17 municipios del Estado de Tabasco**, nueve tienen de 9 a 14 reglamentos, Centla, Jalpa de Méndez, Paraíso, Teapa

cuentan con reglamentación completa, seis tienen de 8 a 2 reglamentos y en los casos de Jalapa y Jonuta tiene una sola reglamentación.

**La Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, el artículo 131 manifiesta que: *Los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y sus ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la legislatura, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En todos los casos deberá de hacerse posible la participación ciudadana y vecinal.*

Acota que las leyes reglamentarias municipales, establecerán:

- I). *Las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo;*
- II). *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar convenios por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;*
- III). *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Federal;*
- IV). *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal; y*
- V). *Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

**El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, el artículo 49 fracción III manifiesta que es facultad y obligación de los Ayuntamientos: *formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.*

Los bandos y reglamentos sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública y que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Para tal efecto, los Ayuntamientos remitirán los bandos y reglamentos al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación, quien podrá negarla si advierte que en los mismos se contienen disposiciones contrarias a la Constitución General de la

Según datos de la INAFED en el 2014, de los **43 municipios del Estado de Tamaulipas**, diez tienen de 9 a 14 reglamentos (*Casas, Güemez, Llera, Miquihuna, Palmillas y Victoria*) cuentan con reglamentación completa, quince tienen de 8 a 2 reglamentos, doce cuentan con una sola reglamentación y seis no tienen reglamento alguno.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, en su artículo 3º fracción VII, señala que forman parte de su régimen interior: *la normatividad que en el ámbito de su competencia aprueben los ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La **Ley Orgánica del Municipio de Tlaxcala**, en el artículo 32 determina que *los ayuntamientos para cumplir con sus fines, dividirán sus funciones en los aspectos fundamentales de reglamentación, administración y justicia.*

En materia de Reglamentación Municipal, el numeral 33 fracciones I, V, VI de la ley en comento, determina como facultades y obligaciones de los ayuntamientos las siguientes:

- I). Formular y expedir, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- V). Expedir el reglamento de las presidencias de comunidad y de las delegaciones municipales;
- VI). Reglamentar los espectáculos públicos y el uso de fuegos pirotécnicos, ajustándose a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás aplicables.

Según datos de la INAFED en el 2014, de los **60 municipios del Estado de Tlaxcala**, siete tienen de 9 a 14 reglamentos (Apetatitlan de Antonio Carugal y Apizaco) cuentan con reglamentación completa, cuarenta tienen de 8 a 2 reglamentos doce tienen una sola reglamentación y Tepetitla de Lardizábal no tiene ninguno.

La **Constitución Política del Estado de Yucatán**, el artículo 30 de las facultades del Congreso del Estado, en las fracciones XXXV, XXXV Bis y XXXVI, señalan

*XXXV. Expedir las leyes que establezcan las bases para la organización de la administración pública municipal; donde los ayuntamientos se sujetarán a dichas bases para la elaboración y aprobación de los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia, dentro*

---

República, a la Constitución Política del Estado, o a las Leyes que de ellas emanen. En este caso, el Ejecutivo enviará las observaciones al Congreso para que resuelva y proponga al Ayuntamiento, en su caso, las modificaciones conducentes. Hechas las correcciones se remitirán nuevamente al Ejecutivo para su publicación. Si el Congreso, considera infundados los argumentos del Ejecutivo, lo declarará así y le enviará dichos bandos o reglamentos para su publicación.

*de sus respectivas jurisdicciones;*

*XXXV Bis.- Formular las disposiciones aplicables, en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes;*

*XXXVI. Expedir la ley que organiza y reglamenta la estructura y funcionamiento de los ayuntamientos, la que tendrá por objeto establecer lo dispuesto en los incisos b), c), d), y e) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...).*

La **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**,<sup>47</sup> señala el artículo 40 que *los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.*

Con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en esta ley, el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social, señala el Artículo 77.

Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares. Así como el ejercicio de la facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas, manifiesta el Artículo 78.

Los municipios del Estado de Yucatán, según estadística del INAFED 2014, se pueden clasificar de Muy bajo de (0 a 2) un total de 58 municipios; como Bajo de 4 a 6 reglamentos fueron 18 municipios; en la categoría Medio de (7 a 8) se registraron 6 municipios; como Alto (de 9 a 11 reglamentos) 6 municipios y, Muy alto 12 a 14, se registraron 18 municipios.

La **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**,<sup>48</sup> regula en Artículo 33 fracción XIII (*facultad del congreso local para emitir las bases reglamentarias a los Ayuntamientos*); y el artículo 71 facultando a los Ayuntamientos *para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

---

<sup>47</sup> H. Congreso del Estado de Yucatán. **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**. Oficialía Mayor, Unidad de Servicios Técnico Legislativos. Última reforma Diario Oficial de 25 de mayo de 2006.

<sup>48</sup> Última reforma publicada en la Gaceta Oficial: 4 de julio de 2017

La **Ley Orgánica del Municipio Libre**,<sup>49</sup> señala en el Artículo 34, que *de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, esta ley y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.*

*Los actos y procedimientos administrativos municipales, medios de impugnación y órganos competentes para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, se regularán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

El Estado de Veracruz, según el INAFED, sus municipios registraron según indicadores del 2014: **Muy bajo** (de 0 a 2) un total de 121 municipios; **Bajo** (de 4 a 6) = 41 municipios; de nivel **Medio** (de 7 a 8) un total de 22 municipios; como **Alto** de (9 a 11) sólo 10 municipios y, de **Muy alto** (12 a 14) 15 municipios.

En la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, Artículo 119 fracción V, se manifiesta que el *Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio*; y que tiene las facultades y obligaciones: *Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.* En esa misma fracción, se señala que el objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior:

- a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo;*
- b) *Las normas generales para celebrar convenios de coordinación y de asociación;*
- c) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal; y*
- d) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

La facultad reglamentaria municipal, se consigna en el Artículo 7° de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas** (LOMEZ), que señala que: *Los Ayuntamientos tienen facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.*

Asimismo, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, de

---

<sup>49</sup> Última reforma publicada en la Gaceta Oficial: 10 de agosto de 2015

conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, en las materias de zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; reservas territoriales; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra urbana; permisos y licencias para construcciones; y zonas de reservas ecológicas.

Declara, que de manera supletoria, los municipios que no cuenten con Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes, podrán aplicar las disposiciones previstas por esta ley, a fin de permitirles cumplir sus fines y ejercer las atribuciones establecidas por la Constitución Federal y en la Constitución Política del Estado, determina el artículo 8°.

Se determina por el Artículo 9°, que las bases generales para la aprobación y expedición de reglamentos municipales, relativos al ejercicio de su facultad reglamentaria, se aplicarán las bases:

- I. *Respetar las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, las leyes generales, federales o estatales, con estricta observancia de los derechos humanos y sus garantías;*
- II. *Ser congruentes y no contravenir o invadir disposiciones o competencias federales o estatales;*
- III. *Tener como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*
- IV. *Fortalecer con su aplicación al Gobierno Municipal;*
- V. *Tomar en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de su reglamentación;*
- VI. *Incluir la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*
- VII. *Tener como propósito primordial la eficiencia de los servicios públicos municipales y el mejoramiento general de la población del Municipio;*
- VIII. *Promover la incorporación de la perspectiva de género;*
- IX. *Prever la más idónea difusión de sus principales ordenamientos;* y
- X. *Respetar la garantía del debido proceso.*

La **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**,<sup>50</sup> en el **Artículo 5**, señala que la organización y funcionamiento de los municipios y sus ayuntamientos se regirán por: I. La Constitución Federal; II. Los Tratados Internacionales; III. La Constitución Política del Estado; IV. La presente ley; V. Las leyes y demás disposiciones de carácter general, federal y estatal que les otorguen competencia o atribuciones para su

---

<sup>50</sup> Se aprobó por el Congreso del Estado el 26 de agosto de 2016

aplicación; VI. Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos Municipal; y VII. *Los bandos y reglamentos que cada Municipio expida de acuerdo con sus condiciones territoriales, sociales, económicas, capacidad administrativa y financiera.*

El Estado de Zacatecas, conforme a la caracterización reglamentaria del INAFED en 2014: **Muy bajo** (de 0 a 2) un total de 7 *municipios*; **Bajo** (de 4 a 6) = 4 *municipios*; de nivel **Medio** (de 7 a 8) un total de CERO municipios; como **Alto** de (9 a 11) sólo 5 *municipios* y, de **Muy alto** (12 a 14) 42 *municipios*.

## CONCLUSIONES

- 1) La facultad reglamentaria municipal está consignada en la Constitución Federal;
- 2). Se pretendió en la reforma de 1999 al 115 constitucional, otorgarles (*a los ayuntamientos*) mayor libertad para expedir sus normas, pero, se hizo nugatoria la facultad al constreñir los reglamentos a las normas que expidan los Congresos Locales. Esto es... *¿cuál orden o nivel de gobierno?*
- 3).Cada estado, presenta diferencias desde cómo designa a su ley fundamental local, así como a la norma que regula la estructura y funciones municipales; igualmente con semejanzas y obvias diferencias en las atribuciones reglamentarias que reconoce en sus ayuntamientos. Algunos Estados son pormenorizados en las atribuciones reglamentarias, otros aparentemente más laxos, pero todos sometiendo al municipio. Muy pocos estados señalan términos y tiempos para la revisión y actualización de Reglamentos; y pese a que todos refieren como una facultad y obligación municipal la reglamentaria, ningún Estado señala mecanismos que los obliguen a hacerlo, es muy llamativa la ausencia normativa en los municipios del país, hay indicadores escandalosos en muchas entidades
- 4). Los reglamentos municipales hacen evidente y patente, cómo las administraciones conciben a la institución vecinal, los valores, intereses e ideología de quienes gobiernan. La mayoría ve al derecho como una soga, una inversión innecesaria sino piensan gobernar con los dictados de sus normas. La Gobernanza, más discurso que realidad.
- 5).La reglamentación es una oportunidad para asumir los extremos concedidos a los municipios, llegar hasta los límites y creativa, legal, enterada e inteligentemente hacer patente un municipio libre y soberano, moderno, comprometido y de resultados tangibles y pertinentes.